

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores el Tratado Internacional Ejecutivo 39/2021-2026, denominado "Addendum N°. 2 al Convenio de Financiación DCI-LA/2017/038-902 "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado"" ratificado mediante Decreto Supremo 040-2024-RE del 19 de septiembre de 2024 y publicado en el diario oficial El Peruano¹ el 20 de septiembre de 2024.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el lunes 14 de septiembre de 2024.

Congresistas que votaron a favor: Auristela Ana Obando Morgan, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, Ernesto Bustamante Donayre, Luis Roberto Kamiche Morante, Luis Gustavo Cordero Jon Tay², Heidí Lisbeth Juárez Calle³, Javier Rommel Padilla Romero, José Enrique Jeri Oré⁴, Carlos Antonio Anderson Ramírez, María Elizabeth Taipe Coronado, Silvana Emperatriz Robles Araujo⁵ y Elizabeth Sara Medina Hermosilla⁶ (miembros titulares).

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2327169-1>

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁶ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

Congresista que votó en contra: Kelly Roxana Portalatino Ávalos⁷ (miembro titular). Congresista que votó en abstención: Alejandro Muñante Barrios (miembro titular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo 39/2021-2026, denominado "Addendum N°. 2 al Convenio de Financiación DCI-LA/2017/038-902 "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado"", ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 20 de septiembre de 2024, con el Oficio 251-2024-PR, suscrito por la presidente de la República y el ministro de Relaciones Exteriores. En la misma fecha, por disposición del presidente del Congreso de la República, fue remitido a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo 39/2021-2026 al Congreso de la República, mediante Oficio 251-2024-PR, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia del Decreto Supremo 040-2024-RE de fecha 19 de septiembre de 2024.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones técnicas de los sectores involucrados.
- Informe (DGT-EPT) N° 17-2024 de la Dirección General de Tratados

⁷ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

- Copia autenticada del "Addendum N°. 2 al Convenio de Financiación DCI-LA/2017/038-902 "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado".

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Tratado Internacional Ejecutivo 39/2021-2026, denominado "Addendum N°. 2 al Convenio de Financiación DCI-LA/2017/038-902 "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado", fue suscrito por la Unión Europea el 26 de marzo de 2024 y por la República del Perú el 30 de abril de 2024, siendo ratificado por el Decreto Supremo 040-2024-RE del 19 de septiembre de 2024 y publicado en el diario oficial *El Peruano*⁸ el 20 de septiembre de 2024.

El Addendum N°. 2 tiene por objeto enmendar el Convenio de Financiación, específicamente en lo que respecta a la Cláusula 2 - Período de Ejecución y el apartado 2.3 Presupuesto indicativo del Anexo I - Disposiciones Técnicas y Administrativas, en aplicación de las reglas de enmienda previstas en la cláusula 25.1 del Anexo II — Condiciones Generales del Convenio de Financiación.

2.1. Antecedentes⁹:

2.1.1. Sobre el Convenio Marco con la Unión Europea

- El "Convenio – Marco relativo a la Ayuda Financiera y Técnica de la Cooperación Económica en la Republica del Perú en virtud del Reglamento

⁸ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2327169-1>

⁹ Numerales 2 al 16 del Informe (DGT-EPT) 17-2024 de la Dirección General de Tratados. MRREE

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N.º 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

ALA10" suscrito el 5 de diciembre del 2002 en la ciudad de Bruselas, Bélgica (en adelante, el Convenio Marco) y vigente desde el 27 de junio de 2007 hasta el 21 de marzo de 2024, es el marco jurídico para que la Unión Europea brinde cooperación económica y ayuda financiera y técnica al Perú.

- El citado Convenio fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa 29024 del 19 de mayo de 2007, y ratificado mediante el Decreto Supremo N° 033-2007-RE del 30 de mayo de 2007.
- En el contexto de dicho Convenio y conforme a lo dispuesto en su artículo 2.15, el Ministerio de Relaciones Exteriores designó a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) como Coordinador Nacional y lo autorizó para representar al Perú en la suscripción de los convenios que se celebren con la Unión Europea.

2.2.2. Sobre el Convenio de Financiación

- Al amparo del Convenio Marco se celebró el "Convenio de Financiación N° DCI-LA/2017/038-90211 "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado" suscrito por la Unión Europea el 31 de julio de 2018 y por la República del Perú el 17 de septiembre de 2018, el mismo que entró en vigor el 26 de noviembre de 2018, luego de su ratificación interna efectuada mediante Decreto Supremo N° 050-2018-RE del 23 de

¹⁰ https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Vistas_Tratados.xsp

¹¹ https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=1BBFA

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

noviembre de 2018.

- En mérito al Convenio de Financiación, la Unión Europea se comprometió a contribuir financieramente con un monto ascendente a doce millones cuarenta mil euros (12´040,000.00 EUR) a favor del Perú, para la ejecución del proyecto "Apoyo contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado en el Perú" cuyo objetivo general es "incrementar la eficacia de las políticas de fiscalización de drogas y lucha contra el crimen organización en el Perú", siendo la APCI el coordinador nacional, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) el ejecutor y el Ministerio del Interior (MININTER) co-ejecutor del proyecto.
- El Convenio de Financiación, estableció un Comité Directivo como mecanismo institucional de implementación, encargado de aprobar los planes operativos anuales (POA) así como de sus informes de ejecución. Está conformado por representantes de la APCI, la Delegación de la Unión Europea, el MININTER y la DEVIDA, quien lo preside.
- El Convenio de Financiación contempló reglas específicas para su enmienda, previstas en la cláusula 25.1 del Anexo II - Condiciones Generales del Convenio de Financiación, de aplicación para la modificación de cualquiera de los componentes del Convenio de Financiación.
- El Addendum No. 1 Convenio de Financiación fue suscrito por la Unión Europea el 9 de julio de 2,021 y por la República del Perú el 27 de julio de 20219, siendo ratificado mediante Decreto Supremo N° 080-2021-RE12 del 28 de diciembre de 2021, y entró en vigor el 29 de diciembre de 2021, y

¹² <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5839472/5179593-decreto-supremo-n-080-2021-re.pdf?v=1707423121>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

tuvo por objeto incrementar el costo del proyecto, financiado por la Unión Europea y ampliar su objeto a incrementar la eficacia de las políticas de fiscalización de drogas y lucha contra el crimen organizado, incluyendo los delitos ambientales y la trata y tráfico de personas, en el Perú.

- El citado Adendum ingresó al Congreso de la República como Tratado Internacional Ejecutivo 005/2021-2026, y en la Décima Segunda Sesión Ordinaria realizada el 28 de marzo del año 2022, la Comisión de Relaciones Exteriores aprobó por unanimidad de los congresistas asistentes el dictamen que concluye que el citado TIE CUMPLE con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Estado. El instrumento procesal parlamentario antes referido fue presentado el 7 de abril de 2022.
- El Addendum No. 2, fue suscrito por la Unión Europea el 26 de marzo de 2024 y por la República del Perú el 30 de abril de 2024, luego de un proceso de negociación a cargo del Consejo Directivo del Proyecto y se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3989-E-213.
- Según lo señalado en el Informe (DGT-EPT) 017-2024 de la Dirección General de Tratados, mediante Memorándum DCI0090022024 del 13 de agosto de 2024, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, solicitó a la Dirección General de Tratados, iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del "Addendum N°. 2 al Convenio de Financiación DCI-LA/2017/038-902 "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado"", suscrito por la Unión Europea en 26 de marzo de 2024 y por

¹³ https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Vistas_Tratados.xsp

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N.º 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

la República del Perú el 30 de abril de 2024.

2.2. Objeto y contenido del Addendum N.º 2

El Addendum N.º 2 tiene por objeto enmendar el Convenio de Financiación, específicamente en lo que respecta a la Cláusula 2 del Período de Ejecución y el apartado 2.3 Presupuesto indicativo del Anexo I - Disposiciones Técnicas y Administrativas, en aplicación de las reglas de enmienda previstas en la cláusula 25.1 del Anexo II - Condiciones Generales del Convenio de Financiación

El Addendum No. 2 está estructurado de un preámbulo, un cuerpo principal, y dos párrafos finales. No contiene anexos ni apéndices.

En el cuerpo del Addendum N.º 2, se desarrollan modificaciones relacionadas con la ampliación del periodo de ejecución del Convenio, pasando de 84 a 108 meses; ampliando el plazo de duración de la fase ejecutiva operativa, de 72 a 96 meses; y sustituir el punto 2.3 del Anexo I del Convenio de Financiación "Disposiciones Técnicas y Administrativas" por una nueva tabla que contempla variaciones en los conceptos a los que se destina la contribución de la Unión Europea, sin alterar el total de la contribución de la Unión Europea, conforme al siguiente detalle:

**Tabla comparativa sobre financiación (Disposiciones Técnicas y
Administrativas)**

Resultado	Dice	Debe decir
Resultado 1 y 2 (Todas las actividades)		
Gestión directa: Acuerdo de delegación con consorcio EM (2.3.1.)	8,800.00	10,200.356
Resultado 3 / Actividades 3.1; 3.2		
Gestión Directa Asistencia Técnica y Servicios	4,550.000	3,699.644
Resultado 3 / Actividad 3.2		

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

Gestión Directa	1,300.000	850.000
Contrato de suministros		
Resultado 3 / Actividad 3.1		
Gestión Directa (Art. 190 RF)		
Subvención Pilar Assesed con UNODC (2.3.2)	2,000.000	2,000.000
Evaluación (2.8), Auditoría (2.9)	150.000	150.000
Comunicación and visibilidad (2.10)	140.000	140.000
Imprevistos	100.000	0.000
Total	17,040.000	17040.000

En el penúltimo párrafo, las partes establecen que la entrada en vigor del Addendum No. 2 será a los quince días desde que la Comisión Europea reciba por vía diplomática, la notificación escrita de la República del Perú, en la que se confirme el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Constitución Política del Perú

"Artículo 55. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Artículo 56. Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Artículo 57. El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

[...]"

"Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

[...]

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

[...]"

III.2. Reglamento del Congreso de la República

"Artículo 92.- Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan 'Tratados Internacionales Ejecutivos' para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

[...]"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

**III.3. Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos
al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el
Estado Peruano**

"Artículo 1.- La presente Ley establece las normas y regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, comprendiendo: las normas de aprobación interna de los tratados, la publicación del texto íntegro de los mismos y la difusión de su entrada en vigencia e incorporación al derecho nacional.

Artículo 2.- La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.
[...]"

**IV. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL
POLÍTICO**

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención.

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración de este, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, *modus vivendi*, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc."¹⁴

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los

¹⁴ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"¹⁵.

En esa línea, la Comisión de Relaciones Exteriores recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado"¹⁶.

De acuerdo con nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes¹⁷, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

¹⁵ Ibidem. Fundamento 21.

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".¹⁸

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de

¹⁸ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución.¹⁹

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".²⁰

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días

¹⁹ Ibidem. Fundamento 69.

²⁰ Ibidem. Fundamento 71.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor de este, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente dictamen se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo 36/2021-2026 los siguientes: la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647.

V. ANÁLISIS

V.1. Aplicación del control formal

El Tratado Internacional Ejecutivo 39/2021-2026, denominado "Addendum N°. 2 al Convenio de Financiación DCI-LA/2017/038-902 "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado"", fue ratificado mediante Decreto Supremo 040-2024-RE de fecha 19 de septiembre de 2024, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y publicado en el diario oficial El Peruano²¹ el 20 de septiembre de 2024.

El 20 de setiembre de 2024, mediante Oficio 251-2024-PR, el Tratado Internacional Ejecutivo 39/2021-2026 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, dentro del plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República. En la referida fecha, por disposición del presidente del Congreso de la República, el Acuerdo fue remitido a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

²¹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2327169-1>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

De la revisión del expediente que obra en la Comisión de Relaciones Exteriores se advierte que el Decreto Supremo 040-2024-RE fue suscrito por la presidente de la República y refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, por el que se confiere al presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, así como celebrar y ratificar tratados, y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El artículo 2 del referido decreto supremo establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial El Peruano, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley 26647, el texto íntegro del Addendum, y la fecha de su entrada en vigor. Esta publicación se efectuó el 02 de octubre de 2024²².

V.2. Aplicación del control material

El Tratado Internacional Ejecutivo 39/2021-2026 motivó la elaboración del Informe de Perfeccionamiento emitido por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, signado como Informe (DGT-EPT) 17-2024, fechado el 22 de agosto de 2024.

Como se ha señalado precedentemente, el "Addendum N°. 2 al Convenio de Financiación DCI-LA/2017/038-902 "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado"", tiene por objeto enmendar el Convenio de

²² [file:///E:/CRREE%202024/TIEs/TIE%20039/entrada%20en%20vigor%202330329-1%20\(1\).pdf](file:///E:/CRREE%202024/TIEs/TIE%20039/entrada%20en%20vigor%202330329-1%20(1).pdf)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

Financiación, específicamente en lo que respecta a la Cláusula 2 del Período de Ejecución y el apartado 2.3 Presupuesto indicativo del Anexo I - Disposiciones Técnicas y Administrativas, en aplicación de las reglas de enmienda previstas en la cláusula 25.1 del Anexo II - Condiciones Generales del Convenio de Financiación.

El informe de perfeccionamiento en su calificación precisa que el "Addendum N°. 2 al Convenio de Financiación DCI-LA/2017/038-902 "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado"", reúne los elementos exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional.

Como ya se ha expresado en anteriores dictámenes de este órgano parlamentario, un tratado internacional ejecutivo puede ser ratificado por el presidente de la República, mediante decreto supremo, sin la necesidad de obtener la aprobación del Congreso de la República, siempre que no verse sobre temas de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, u obligaciones financieras del Estado. Además, no requerirá la aprobación previa del Congreso si no tiene por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requerir de medidas legislativas para su implementación.

Sobre el particular, es importante revisar el alcance de dichas materias y si es que el Tratado Internacional Ejecutivo 39/2021-2026 cumple con los aspectos que estas señalan. Con ese fin, nos permitimos reseñar los parámetros que precisa la Comisión de Constitución y Reglamento en diversos dictámenes sobre la materia.

Así, tenemos los siguientes:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

a) No verse sobre materias de derechos humanos

Este criterio de control busca proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, teniendo el Congreso de la República la obligación de revisar los tratados complejos, de forma oportuna y reflexiva, con el fin de resguardar y garantizar, correctamente, las obligaciones estatales que se pretendan promover, en beneficio de los derechos fundamentales que se buscan optimizar a través de un tratado.

Esto es, en buena cuenta, una segunda reflexión necesaria que hace el Estado peruano, a través del Parlamento, y es que, al ratificarse un tratado sobre derechos humanos, el Estado peruano asume obligaciones internacionales vinculados a derechos fundamentales de la persona. Esta reflexión no se llevaría a cabo si fuera a través de un tratado internacional ejecutivo, siendo inconstitucional en la forma de su aprobación.

En relación con ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido lo siguiente: "[...] no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objetivo y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción [...]"²³.

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982. El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

Por estos motivos, los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener materia de derechos humanos, pues al tratarse de derechos fundamentales de las personas es necesario que exista una reflexión por parte del Parlamento antes de su aprobación, lo cual no se daría si se aprueba como un tratado simplificado.

b) No verse sobre soberanía, dominio o integridad del Estado

Esta restricción establece que los tratados internacionales ejecutivos no pueden recaer sobre tratados que versen sobre aspectos que afecten la soberanía, el dominio o la integridad territorial del Estado²⁴, pues ellos deben, necesariamente, pasar por un debate y aprobación por el Pleno del Congreso. Esta disposición constitucional, basada en el principio de equilibrio de poderes, busca que una decisión estatal de tal relevancia, y que impacta en un elemento constitutivo del Estado (territorio)²⁵, tenga la intervención del Parlamento; pues este último, al ser el órgano representativo de la Nación²⁶, representa otro elemento sustancial del Estado, el cual es la población.

Por estos motivos, un tratado internacional ejecutivo no puede versar sobre

Humanos (art. 74 y 75). Serie A, N° 2, párrafo 29. Visto en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1261.pdf>

²⁴ Esta Comisión considera pertinente precisar los conceptos de soberanía, dominio e integridad territorial. Es así como, citando a Walter Gutiérrez en su libro "La Constitución comentada", Tomo II, p. 271 al 274; esta comisión recoge las siguientes definiciones:

Soberanía: la potestad jurídica de un Estado para decidir libremente sus asuntos internos (autonomía) y externos (independencia).

Dominio: es el derecho por cual las cosas se encuentran sometidas a la acción y voluntad del Estado. Este derecho se ejerce sobre bienes muebles (navíos y otros elementos de transporte, etc.) y sobre inmuebles (el territorio en sus diversos aspectos).

Integridad: se refiere al elemento territorial del Estado como representación real de este.

²⁵

Visto en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/\\$FILE/Estado_Funcionamiento_Organizaci%C3%B3n.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/$FILE/Estado_Funcionamiento_Organizaci%C3%B3n.pdf)

²⁶ Artículo 2 del Reglamento del Congreso de la República.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

materia de soberanía, dominio e integridad del territorio.

c) No verse sobre defensa nacional

Este parámetro de control recae, similarmente, a lo señalado en el punto anterior, toda vez que, al tratarse de la defensa nacional²⁷, el Congreso de la República, como representante de la población (elemento sustancial del Estado), y de conformidad con el principio de equilibrio de poderes, tiene la obligación de intervenir en cualquier decisión que pueda afectar, directa o indirectamente, el territorio del Perú.

Bajo este contexto, no es posible que, a través de un tratado internacional ejecutivo, se permita que solo al Poder Ejecutivo tome decisiones sobre la defensa nacional del Estado. Pues de hacerlo, unilateralmente, no se garantizaría la intervención del pueblo (representado por el Parlamento) en dicha decisión, siendo inconstitucional.

d) No verse sobre obligaciones financieras del Estado

Esta restricción guarda concordancia con los incisos 4 y 5 del artículo 102 de nuestra carta fundamental, toda vez que estas disposiciones establecen como atribuciones del Parlamento el aprobar el presupuesto y la cuenta general de la República, así como autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.

²⁷ De acuerdo con el Libro blanco de la defensa nacional, se define a defensa nacional como: "[...] al conjunto de medidas, previsiones y acciones que el Estado genera, adopta y ejecuta en forma integral y permanente, pudiendo desarrollarse en los ámbitos externo o interno [...]". Visto en: https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/libroblanco/Capitulo_III.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N.º 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

De esta manera, es lógico y coherente interpretar que el Parlamento, al tener funciones legislativas sobre materia presupuestal, también tiene la obligación de intervenir en la ratificación de aquellos tratados que contenga una obligación financiera del Estado.

Al respecto, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre ello, señalando que los tratados que generen obligaciones financieras al Estado peruano deben ser ratificados por el Congreso de acuerdo con sus funciones de aprobar el presupuesto de la Republica²⁸.

Bajo lo expuesto, un tratado internacional ejecutivo no puede contener obligaciones financieras del Estado, pues de hacerlo sería inconstitucional.

e) No implique creación, modificación o supresión de tributos

Este parámetro de control está vinculado estrechamente al artículo 74 de la Constitución Política, el cual establece que los tributos se crean, modifican o derogan exclusivamente por ley²⁹. De esta forma, o es el Congreso de la República quien lo expide a través de una ley, en el marco de sus funciones legislativas, o es el Poder Ejecutivo que emite un decreto legislativo en el marco de una ley autoritativa, el cual lo faculta a legislar sobre materia tributaria.

Conforme a lo expuesto, la Constitución Política no permite que a través de un tratado internacional ejecutivo se pueda crear, modificar o suprimir tributos; en consecuencia, si ello sucediera, la norma sería inconstitucional.

²⁸ Fundamento 45 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído sobre el Exp. N.º 00002- 2009-PI/TC

²⁹ Artículo 74. Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. [...]

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

f) No exija la modificación o derogación de alguna ley

Esta restricción está vinculada estrechamente a proteger la facultad legislativa del Parlamento, como es: dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes³⁰. De esta manera, un tratado internacional ejecutivo no puede exigir modificar o derogar una ley, pues al hacerlo estaría vulnerando la autonomía del Congreso, siendo un tratado inconstitucional.

g) No requiera medidas legislativas para su ejecución

Este parámetro de control, al igual que el punto anterior, está relacionado a proteger tanto la autonomía del Congreso, así como su facultad exclusiva de legislar. De igual forma, mediante un tratado internacional ejecutivo no se puede imponer a los legisladores la obligación de legislar sobre una materia determinada, en razón a que ellos no están sujetos a mandato imperativo³¹.

En ese orden de ideas, un tratado internacional ejecutivo no puede requerir medidas legislativas para su ejecución.

h) No afecte disposiciones constitucionales

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden modificar la Constitución Política, toda vez que estaríamos ante un tratado solemne, que requeriría el mismo procedimiento previsto para una reforma constitucional; en otras palabras, a través de una votación con 66 votos en una legislatura y ratificada

³⁰ Inciso 1, numeral 102 de la Constitución Política del Perú.

³¹ Artículo 93 de la Constitución Política del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

por referéndum, o aprobándose en dos legislaturas con una votación calificada de 2/3 del número legal de Congresistas, es decir, 87 votos.

Por estas razones, un tratado internacional ejecutivo no puede afectar disposiciones constitucionales.

El Informe (DGT-EPT) 17-2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno de la "Addendum N°. 2 al Convenio de Financiación DCI-LA/2017/038-902 "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado"" es la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647 Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.

De otro lado, a efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados considera que el "Addendum N°. 2 al Convenio de Financiación DCI-LA/2017/038-902 "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado"", es de naturaleza multidisciplinaria, por ello ha sido objeto de evaluación y opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y del Ministerio del Interior.

Todas ellas, en el marco de sus respectivas competencias, expresaron su conformidad a los términos de "Addendum N°. 2, señalando que se ajusta a la legislación nacional vigente; que su aplicación no requiere de la emisión de normas modificatorias o derogatorias, ni tampoco la dación de ninguna norma con rango de ley para su ejecución.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

A partir de lo señalado a lo largo del presente instrumento procesal parlamentario esta comisión ordinaria, coincidiendo con la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 39/2021-2026 no regula una materia que le competa aprobar al Parlamento Nacional y que "Addendum N°. 2 al Convenio de Financiación DCI-LA/2017/038-902 "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado"" es beneficioso para nuestro país, precisando los siguientes alcances:

- Se alinea con los compromisos políticos del Perú a nivel internacional, así como, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible tales como:
- Objetivo de Desarrollo Sostenible 5: "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas".
- Objetivo de Desarrollo Sostenible 15: "Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad".
- Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: "Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas".
- Según DEVIDA, el Addendum No. 2, promueve las intervenciones, con enfoque integrado de responsabilidad compartida de los actores nacionales e internacionales, para enfrentar el problema de las drogas, a través de acciones conjuntas para incrementar la eficacia de las políticas de fiscalización de drogas y lucha contra el crimen organizado en el Perú.
- Según el Ministerio del Interior el Addendum No. 2 permitirá el fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú, en particular, de los Equipos Multidisciplinarios Especializados (EME), la Dirección de Inteligencia, la Dirección Antidrogas y la Dirección de Lavado de Activos.
- Asimismo, destaca también que el Addendum No. 2 beneficiará al sector

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**

interior y al Perú en su lucha contra el crimen organizado, considerando las diversas modalidades delictivas que forman parte de este fenómeno transnacional, y en el desarrollo de nuevas actividades en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 39/2021-2026, denominado "Addendum N°. 2 al Convenio de Financiación DCI-LA/2017/038-902 "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado"", concluye que **CUMPLE** con los requisitos formales y materiales establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú; con lo dispuesto en la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, y con lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 14 de octubre de 2024.

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 39/2021-2026,
"ADDENDUM N°. 2 AL CONVENIO DE
FINANCIACION DCI-LA/2017/038-902 "APOYO
A LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS Y EL CRIMEN ORGANIZADO"**